



G.R.I.	
REG. N°	10204233
EXP. N°	6863522



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 075 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 17 FEB 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 084-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 408-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de febrero de 2026; Informe N° 026-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha de recepción 13 de febrero de 2026; Carta N° 012-2026-C.E-G&A/PHT, con fecha de recepción 28 de enero de 2026; Informe Técnico N° 004-2026-LAIQ/CEG&A/SO, de fecha 28 de enero de 2026; Carta N° 012-2026-M&ACW/ISMPA, con fecha 27 de enero de 2026; Informe Técnico N° 003-2026-M&ACW/ISMPA/JDCC/RO con fecha 27 de enero de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 003-2026-GRJ/GGR de fecha 08 de enero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 19 de noviembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, de fecha 27 de febrero del 2024, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN". con CUI N° 2246585, por el monto contractual de S/ 21,664,311.69 (Veintiún Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 69/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 19 de noviembre de 2025, se resuelve APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional N° 06 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN", ejecutada por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de (30) días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 06 el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra presentado para la suscripción del contrato y con un presupuesto total de S/ 69,108.93 con un porcentaje de incidencia 0.32%;





Gobierno Regional Junín



De acuerdo al Informe Técnico N° 003-2026-M&ACW/ISMPA/AJMG/RO se menciona que el inicio de la causal se establece en el **asiento N° 1173 de fecha 21-08-2025** en donde el residente de obra menciona que "...EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE, NO ES COHERENTE Y TÉCNICAMENTE NO SERÍA CORRECTA, POR LO CUAL NO SERÍA FUNCIONAL Y EL USO DE LOS AMBIENTES PROPUESTOS CARECERÍAN DEL CERRAMIENTO Y EL PROPÓSITO DE ESPACIOS ACÚSTICOS SE VERÍA AFECTADO SERIAMENTE; POR LO QUE, HACE NECESARIO LA INTERVENCIÓN CON LA PROPUESTA TÉCNICA DEL CONTRATISTA..." lo cual ha imposibilitado la ejecución de las partidas 01.02.02.01 TARRAJEO EN MUROS INTERIORES CON C:A-1:5, E=1.5CM, 01.02.02.02 TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES CON C:A-1:5CM.

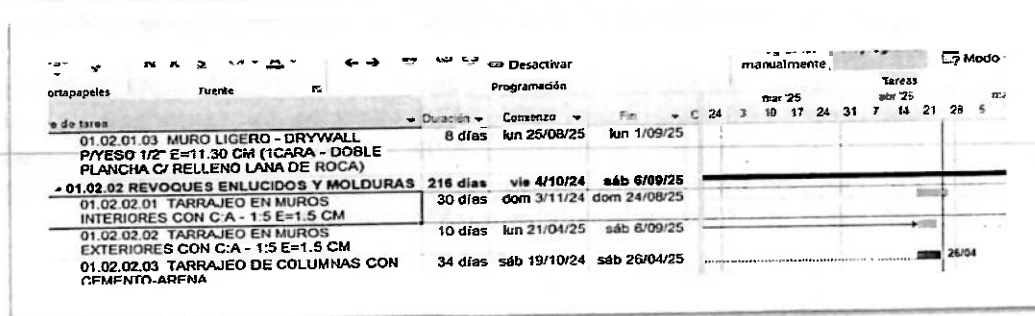
De la revisión del acervo documentario, se verifica la existencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2026-GRJ/GGR, notificada el 12 de enero de 2026 de **manera virtual**, mediante la cual la Entidad aprobó la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 06: "Cerramiento Circular en Fachada del Bloque 06"**. Previamente, mediante **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNIN/GRI** (19/11/2025), se aprobó el Expediente Técnico de dicho adicional, donde la Entidad se estableció que las partidas involucradas requieren un periodo de ejecución de **treinta (30) días calendario**.

5.2. ANÁLISIS DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA (CPM) Para que proceda la ampliación de plazo, el Artículo 197° exige que la causal modifique la **ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente. Al respecto, se realiza el siguiente análisis:

- **Naturaleza de los Trabajos:** El Adicional N° 06 contempla la construcción del "Cerramiento Circular en Fachada del Bloque 06". Estas actividades involucran procesos de obra civil y acabados (concreto, estructuras, revestimientos) que son indispensables para dar por culminado el Bloque 06 y, por extensión, la integridad funcional de la infraestructura educativa.
- **Imposibilidad de Traslape:** Dado que el plazo contractual original y sus ampliaciones previas no contemplaba el cerramiento circular en fachada del bloque 06 del proyecto y considerando que la obra se encontraba en una etapa avanzada (cerca a la culminación programada), la inserción de estas nuevas actividades empuja inevitablemente la fecha de término. **El plazo de 30 días aprobado en el expediente del adicional es exclusivo para estas labores y se adiciona linealmente al cronograma.**

En ese sentido se determina que la ejecución del Adicional N° 06 **AFECTA DIRECTAMENTE LA RUTA CRÍTICA** del proyecto, desplazando la fecha de culminación de obra en igual magnitud al plazo requerido para su ejecución.

Para mayor sustento se muestra la captura del cronograma vigente en donde se aprecia que la partida **01.02.02.01 TARRAJEO EN MUROS INTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM** (que debía finalizar el 24/08/2025) inicialmente se vio afectada ya que se imposibilitó su ejecución



Asimismo considerando que el residente de obra realiza la anotación (el día 21-08-2025, 3 días antes de la finalización de la ejecución de dicha partida) del asiento N° 1173 en donde explica que **EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO POR LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE** ya que **NO SERÍA FUNCIONAL Y EL USO DE LOS AMBIENTES PROPUESTOS y CARECERÍAN DE EL CERRAMIENTO Y EL PROPÓSITO DE ESPACIOS ACÚSTICOS SE VERÍA AFECTADO SERIAMENTE** lo cual se considera una deficiencia técnica del expediente. Y fundamentando que dicha deficiencia ha imposibilitado la ejecución de las partidas



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2026-GRJ/GGR de fecha 08 de enero del 2026, se aprobó la Ejecución de la Prestación Adicional N° 06 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN" con CUI N° 2246585, con un presupuesto para el adicional de obra N° 06 por el monto de S/ 69,108.93 y con un porcentaje de incidencia de 0.32%, haciendo un monto total de S/ 69,108.93 y un porcentaje de 0.32%, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 3086-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 695-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;



Que, mediante Carta N° 012-2026-M&ACW/ISMPA, con fecha 27 de enero de 2026, la Titular Gerente de la Empresa M & A CENTER WINNERS E.I.R.L., en referencia al Informe técnico N° 003-2026-M&ACW/ISMPA/JDCC/RO, suscrito por el Residente de Obra, presenta a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario, sustentando que al amparo de la normativa vigente y de los antecedentes, se ha evidenciado que la ruta crítica fue afectada por las partidas 01.02.02.01 Tarrajeo en Muros Interiores con C: A-1;5 E=1.5 CM, 01.02.02.02 Tarrajeo en Muros Exteriores con C: A-1;5 E= 1.5 CM al estar relacionada con el Adicional N° 06 y que dicha ampliación es atribuible a la aprobación del adicional N° 06 (Cerramiento Circular), lo cual lleva a una nueva fecha de término de obra siendo el 27 de febrero de 2026, en consecuencia la ampliación de plazo de 30 días calendario, afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente, con ello se ve postergado el término de obra;



Que, mediante Carta N° 012-2026-C.E-G&A/PHT, con fecha de recepción 28 de enero de 2026, el Representante Legal Común del Consorcio Empresarial "G&A", remite el Informe Técnico N° 004-2026-LAIQ/CE G&A/SO, con el pronunciamiento del Supervisor de Obra referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario, en el que refiere que la solicitud es técnicamente viable y legalmente procedente, dado que la causal (Adicional N° 06 por deficiencia de expediente) es ajena al Contratista y afecta directamente la ruta crítica, la aprobación del adicional se dio fuera del plazo esperado, lo que obligo a prolongar la fecha de término, por ello se determina que el plazo necesario para absorber el impacto de los nuevos trabajos y sus sucesoras es de 30 días calendario, la nueva fecha de culminación se traslada del 28 de enero de 2026 al 26 de febrero de 2026, en consecuencia emite la opinión de PROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario;



Que, mediante Informe Técnico N° 408-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 13 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 026-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JCT, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia indicando que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario es procedente, detallando lo siguiente:

V. ANÁLISIS:

"(...)

5.1. DE LA CAUSAL INVOCADA Y SU PROCEDENCIA LEGAL El Contratista sustenta su solicitud en la causal tipificada en el **Artículo 197°, literal b)** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF), que establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por... b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".



Gobierno Regional Junín

01.02.02.01 TARRAJEO EN MUROS INTERIORES CON C:A-1:5, E=1.5CM, 01.02.02.02 TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES CON C:A-1:5CM.

- **CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO** El contratista solicita **30 días calendario** lo cual el plazo determinado para la ejecución del **Expediente Técnico del Adicional N° 06 (Aprobado por R.G.R.I. N° 695-2025)**: En la memoria descriptiva y cronograma de ejecución del expediente del adicional, la Entidad (a través de sus evaluadores) revisó y aprobó que el tiempo necesario para ejecutar estas partidas es de **30 días calendario**. No existe controversia en el cálculo de días, ya que este plazo nace de un estudio técnico de rendimientos y cuadrillas validado por la Supervisión y la Entidad previamente en la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2026-G.R.-JUNÍN/GRI. Por tanto, el plazo a otorgar es de **30 días calendario**.

5.3. **CÁLCULO DE LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO** Considerando la vigencia de plazos tras el reinicio de la Suspensión N° 02:

- **Fecha de Reinicio de Obra:** 28 de enero de 2026.
- **PLAZO OTORGADO:** 30 DÍAS CALENDARIO
- **NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN:** 26 de febrero del 2026

5.5. **RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES DERIVADOS DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

No corresponde el otorgamiento de **MAYORES GASTOS GENERALES** considerando que dicha ampliación corresponde al plazo que se ha establecido para ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 06: "Cerramiento Circular en Fachada del Bloque 06", que cuenta con un cronograma y presupuesto asignado.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, en mi calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de obras considero procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario al contratista ejecutor de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN"** CUI N° 2246585. En consecuencia, considerando que el reinicio de obra fue el 28 de enero del 2026 la presente ampliación de plazo debe computarse desde el 28 de enero del 2026 hasta el 26 de febrero del 2026, por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente hasta la emisión del acto resolutivo correspondiente.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de febrero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 30 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de 30 días calendario de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA, - JAUJA - JUNÍN"**, al haberse producido la afectación de la ruta crítica y requerirse un plazo para la ejecución de la prestación Adicional N° 06, de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 de dicho cuerpo normativo, correspondiente a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06. La Supervisión de Obra, tras la evaluación





Gobierno Regional Junín

correspondiente, se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la solicitud. A su vez, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificó la procedencia técnica y legal de la causal invocada, determinando que la ejecución del adicional afecta directamente la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al tratarse de trabajos indispensables para la culminación del Bloque 06 que no permiten traslape. En consecuencia, concluyó que el plazo real y necesario es de treinta (30) días calendario, estableciendo el periodo del 28 de enero de 2026 al 26 de febrero de 2026, constituyendo dicha determinación técnica el fundamento de la presente resolución;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación del plazo N° 03, por un plazo de treinta (30) días calendario al Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN", con CUI N° 2246585, solicitada por la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, la misma que se computará del 28 de enero del 2026 hasta el 26 de febrero del 2026, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 408-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, al CONSORCIO EMPRESARIAL G&A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 20 FEB 2026

Abg. Ena M. Borilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)